

*Recensiones*

la antigua villa y corte, una ciudad que limpia telarañas. *Thesalonica habebimus constitutionem*; mejor no desvelar su final enigmático. Cuídemos el latín, hispalense colega; hay ex-seminaristas con muy buena memoria. Rousseau ya no es nefasto; se le ve sonreír. La colisión entre Constituciones: la española y la propuesta a Europa. El colofón nos abre al universo. Viajaba la española a la Española. El último avatar de los Saboya puntualmente descrito. Los Lores encontraban Pirandello. Y la Arabia Saudita su Lawrence. Asombra información tan detallada. Asimismo la corsa autonomía. Afganistán inicia democracia. La China se desprende de Mao Tse-Tung. Españoles a Irlanda y la recíproca. Por fin vuelve la paz con Inglaterra. Inestable se torna Venezuela. Bonaparte se afirma en el Imperio. Los Comunes al lado de los Zorros. He indicado ya el mérito

del índice onomástico compuesto por el titular Óscar Mateos. La experiencia ha mostrado el interés de un índice tópico ejecutado por la masa escolar, que dispone de medios, con fruto individual y hallazgos imprevistos. El autor me da la sorpresa de haber sido alumno de la segunda cátedra en el 75, final del tiempo del tumulto. Tal vez el último del cuaderno. Tuvimos un García-Trevijano cuyo buen padre ocupó la cátedra para disertar sobre cómo se redacta una Constitución para Guinea, pero nos ilustró con su propia visión de la Ruptura. Tal vez Pedro González era el alumno atento que sumergido en su tarea no llama la atención. Ahora ha tenido la de obsequiarnos con un libro espléndido, de los que constituyen asimismo la historia del Derecho.

Rafael GIBERT

*Anuario de Historia del Derecho Español*, t. LXXV, Madrid, Ministerio de Justicia y Boletín Oficial del mismo, 2005, 1175 pp.

Con notable puntualidad llega a nuestras manos este volumen de pasado jurídico, que trae gratos recuerdos y ver que continúa fiel a su nombre antonomástico; incluso a la Historia, dama voluble, y a la nota patriótica de España, cuando

el Derecho es más o menos común. Sobre «español», la casualidad nos lleva a repasar las páginas sagaces de las Lecciones de Torres López (I, 1935, 45-56) que, desaparecidas del mercado, agudamente se planteaba la nota nacional. La medite-

rránea nos saluda en la persona de Manlio Bellomo, Catania, colega sobre el cual Emma Montano, catedrático en La Coruña, informa atentamente y del merecido homenaje reunido en su honor (ps. 1156-1161). Por su parte, el maestro obsesiva con un estudio de elevado estilo sobre «Istituzioni medievali fra campagna e città» (1-20), donde refleja una renovación metodológica, en la que tanto abundan los italianos, para quienes el Derecho es, por decirlo así, su casa propia. Placer de contemplar que nuestra Emma ha reorientado su obra en sentido europeo, y rehecho el manual donde trabajó tanto. En efecto, no hay sólo libertades urbanas, sino también rurales, o, mejor, campesinas. A veces preferibles a la urbe y su tráfico. Una historia doméstica del más vivo interés. Además el acierto de reavivar las relaciones internacionales de la Escuela; nos habíamos parado en Guido Astuti, Calasso y Hugo Nicolini, incluso los que habíamos gozado la presencia de Riccobono, Besta y Pier Silverio Leicht. Ismael Sánchez Bella recapitula (ps. 21-28) lo mucho investigado sobre las Recopilaciones de las Leyes de Indias de 1635 y 1680, y reivindica la figura y la obra de Antonio de León Pinelo, como complemento de su estudio preliminar a la edición de aquélla, en Méjico, 1992.

Un doble y triple emérito, don Gonzalo Martínez Díez en su Valladolid y en la del Rey Juan Carlos, del Madrid sureño, vuelve sobre un tema acerca del que todavía nos ilustró el maestro de todos: «El primer Fuero Castellano: Brañosera, 13 octubre 824» (29-65). Innecesario decir que se trata de una auténtica aportación científica, donde brilla la profundidad crítica y el dominio de las ciencias auxiliares que confirma mi vieja opinión de ser el autor el más legítimo sucesor de don Galo, en la Escuela donde su nombre aparece borrado, pero por sus continuadores será indeleble. La índole jurídica, fuero o carta puebla, su contenido, su confirmación. La familia condal, su labor repobladora, la transmisión del documento y la nueva edición.

Como siempre oportuno, el director y jefe de la Escuela José Antonio Escudero se ha lanzado con acreditada pericia y con motivo del centenario, sobre las huellas los «Escribanos y Secretarios en los preliminares de la edición del Quijote» (67-84). Un grupo de modestos llamados al olvido han sido investigados como si fueran reyes o primeros ministros. La edición es por sí misma un asunto jurídico; hay un derecho editorial, activo en el presente, con su estirpe y blason. No pararon sus carreras en aquel episodio; son perseguidos

hasta el fin de su vida temporal, ahora eterna.

José M.<sup>a</sup> García Marín, en la Pablo Olavide de Sevilla, adelanta algunos aspectos de «La Justicia del Rey en la Nueva España. Siglos XVI-XVIII» (85-179), impresionante acumulación de testimonios acerca de la doctrina y la práctica en el intento de transplantar a la realidad indiana el sistema castellano de administrar justicia; renovados impulsos de reforma; los efectos contrarios, las oportunidades desaprovechadas de mejorar algo. Se confirma aquel juicio inicial según el cual las Leyes de Indias fueron un grandioso conjunto de intenciones benévolas; la realidad se oponía a los deseos, por otra parte cambiantes y contradictorios, del legislador. Todo estuvo muy mal, pero muy bien contado. Algún autor estaba sorprendido de que ante una determinada cuestión, los juristas sostuvieran variedad de opiniones, lo que es propio asimismo del Derecho romano y de la práctica forense. Figuras de magistrados quedan bien caracterizadas. Tanto la exactitud de las observaciones como la rectitud de los juicios permiten todavía una opinión optimista del pasado.

Espléndida visión del tema «España: Nación y Constitución (1700-1812)» (181-212), por Santos M. Coronas, Oviedo. El examen de una copiosa nómina de autores,

ampliado su número a los habitualmente considerados, con la variedad de territorios, y la aportación de numerosos escritos principales y secundarios con riqueza de datos, proporcionan un cuadro sumamente variado, en torno a los ejes político y cultural. Atención especial al Padre Burriel y su Carta donde formula una «constitución sustancial». Igual el denso campo de las controversias vizcaínas y los estudios ulteriores sobre las mismas, donde se entrecruzan criterios actuales y tomas de partido.

José Sarrión Gualda profundiza en su estudio sobre «El testamento por comisario en los comentaristas de las Leyes de Toro» (213-775). Una serie de autores han sido examinados con la piedra de toque de una cuestión sustantiva. Pero naturalmente es el análisis de la figura jurídica, en toda su complejidad, lo que constituye un decisivo avance en la historia del Derecho civil, que los planes de estudio han dejado en un segundo plano. Se prolonga el examen hasta los autores del siglo XIX. Interesa todavía la tesis de Núñez Iglesias, con el que el autor mantiene alguna discrepancia.

Ricardo Gómez Rivero, en la Miguel Hernández de Alcoy, ha reconstruido la nómina del «Ministros del Consejo de Castilla entre 1814 y 1820» (278-330), tras una ojeada al Consejo en cuanto a su composición, la crisis con motivo

de la guerra de independencia, la reconstrucción bajo Fernando VII. El procedimiento para nombrarlos, las consultas a la cámara y finalmente los apuntes biográficos individuales, con riqueza de datos que debidamente clasificados y cuantificados permiten obtener un conocimiento real de la institución, cuando ya previamente, con un estudio anterior, relativo a la época de Carlos IV, ha establecido el esquema teórico preciso. Son muchas las fuentes consultadas, variada la índole de sus noticias, pero la pulcritud y el orden con que van expuestas, no causa la impresión de un azaroso caos, sino la de un orden perfecto.

«El Derecho catalán de sucesiones en vísperas de la codificación» (331-367), por José M.<sup>a</sup> Pérez Collados, en Gerona. Acierta al separar por una vez derecho y legislación, aunque unidos como la carne y la uña, esta vez en Cataluña. Parte de un gran proyecto que rectifica la pretendida historia de los sistemas por la biografía de los juristas, y de su obra, que consiste en conservar y deteriorar a veces, el *Ius*. Un minuto de filosofía a cargo de Tocqueville. Enriquece la nómina de figuras interesantes, con un abogado Joaquín Cadafalch y Buguñá, autor de escritos varios, Barcelona, 1859. Recuperado Nolasco Vives y Cebriá. Carlos Fages de Perramón, Joaquín Casanovas y Ferrán, Francisco de

Paula Vidal, Ramón Roig y Rey, José de Guñal y Eguizábal, José García Barzanallana, Juan de la Concha Castañeda, Reinal y Rabassa. Proyecto de 1851. La oposición al mismo no fue sólo un movimiento de rentistas, aristócratas nostálgicos y juristas a su servicio, sino que agrupó al tradicionalismo catalán, de diversa condición social y económica. Diferente concepción de la familia en Castilla y Cataluña. La recuperación de los heredamientos. Asoma la aristocracia silenciada por las Constituciones, y persiste el Derecho nobiliario. El feudalismo se prolonga en ambos campos. García Goyena es inevitable, y no haría falta citarle, dado que ya es jurista universal (III, 394). El Congreso de 1863. Implicaciones políticas.

Sobre el famoso crimen de la calle de Fuencarral, Carlos Petit aporta (ps. 369-411) la bibliografía, los testimonios de la prensa, como fuente no sólo de conocimiento, sino, a la larga, de creación del Derecho. Se planteaba entonces la publicidad de las causas criminales y el ejercicio de la acción popular. La actuación de los grandes abogados y políticos. El caso concreto, que terminó en la condena y ejecución de Higinia Balaguer, puso de manifiesto la situación escandalosa de la administración de la justicia. Se relaciona con los planteamientos teóricos y legales en Italia y Alemania. Como apéndice se describe una

serie de publicaciones de grandes causas criminales, nacionales y extranjeras. Interesa especialmente un libro del autor, *Discurso sobre el discurso*, Huelva, Universidad, 2000.

«Los límites territoriales en el Derecho histórico», por Juan Baró Pazos, en *Cantabria* (413-444). Se trata de los términos, en continuidad con los estudiados por Regina Polo Martín en el *AHDE*, 72, 2002, pp. 201-322. Arranca Baró de los Corregimientos de los RRCC. La alteración de los términos, los privilegios de villazgo y la segregación de territorios. El influjo de los elementos naturales y las construcciones de molinos y ventas en la fijación de términos. Deslinde de montes, yerbas y pastos. La comunidad de estos bienes entre varios concejos. La solución de conflictos. La España liberal mantiene una cierta continuidad en el seno de la nueva división provincial. Intentos de 1822 y 1829 y la obra de Javier de Burgos en 1833. Reformas de 1870 y 1889. Examen de la jurisprudencia entre 1845 y 1930. Distinción entre deslindes encadenados y deslindes históricos, hasta nuestros días, con las cuestiones tratadas en orden sistemático. El RD 3426/2000 del 15 de diciembre. Papel del Instituto Geográfico Nacional.

«La Audiencia de Guatemala y sus consejeros de Indias» (pp. 445-667) por José M.<sup>a</sup> Vallejo García-Hevia, en *Castilla-La Mancha*. Co-

mo preparación para un estudio más amplio, se ocupa de dos presidentes: Antonio González (1570-1573) y Alonso Criado (1598-1611) y un fiscal: Eugenio de Salazar (1576-1581). Llegaron a ser consejeros de Indias. Mentalidades colectivas y curso individual. Panorama de la administración de justicia. Desplazamientos del tribunal. Sus primeros presidentes, Actuación relativa a las Leyes Nuevas de 1542, Los estudios y cargos desempeñados, con una impresionante riqueza de información y caracterización de los personajes; su correspondencia con la corte. Personalidades literarias junto a la jurídica y forense, Alguno añade la militar. También dos extensos testamentos y una copiosa relación de servicios.

En la consolidada sección de historiografía, Jorge Vladimovich Savenco, en Moscú, nos ofrece el «Estado y perspectivas de la investigación de la historia del Derecho europeo en Rusia: Edad Media y comienzos de la Moderna» (611-639). En 1970 vino a Granada el profesor Korsunski, de Moscú. Luego llegó su necrología (1914-1980). Entonces conversamos en el vestíbulo del hotel, sobre nuestros estudios. Los suyos hispánicos habían comenzado a publicarse en 1946. En la lista de sus publicaciones falta una sobre el Edicto de Teodorico. Otro se refería a la rebelión de los Bagaudas. La misma

cuestión había sido tratada por Sergeioievic y Maschkin, que habían aplicado el esquema marxista. Korsunski se ajustaba a los textos: Teodosiano, Paulo, Lex Visigothorum, Jordanes, Hidacio, Isidoro de Sevilla. Recordábamos a Wladimiro Piskorski, familiar en la Escuela de Hinojosa y conocido por su *Historia de las Cortes de Castilla* que publicó en Barcelona Galo Sánchez. Naturalmente, veo con curiosidad que Savenco ha publicado una traducción-estudio del Fuero de Sepúlveda. Su información es amplia y detallada. Aún puedo añadir que el alumno de mi Cátedra en Madrid, 1976, César Vidal Manzanares, enorme personalidad literaria actual, redactó sendas reseñas de dos volúmenes misceláneos rusos: *Stasialna ekonomichekiye problyemi Istorii Ispani* (Problemas socioeconómicos en la Historia de España), publicado por el Instituto de Historia de la Academia de Ciencias de Moscú. Allí Korsunski analizaba el feudalismo en España en los siglos V a VII: conocía las obras de Pérez Pujol, Sánchez-Albornoz, Lacarra y Font Rius. S. Friazinov disertaba sobre el monasterio de Santo Toribio de Liébana en los siglos XII y XIII. Y. S. Pichuginin analizaba las behetrías castellanas. E. E. Litavrina exponía la situación agraria en Castilla durante el siglo XVI, con referencia a Viñas Mey, Vicens Vives y Carreras Pujals; las

ordenanzas de Ávila 1486, las de la casa de Alba 1506 y la de Alberca de 1516, más la Suma de Tratos y Contratos de Tomás Mercado en 1587. N. N. Mitskun estudió la Mesta y la expropiación del campesinado en la Extremadura del siglo XVIII, con citas de Joaquín Costa, Altamira y Crevea, Vicens Vives y Domínguez Ortiz. Un memorial de 1771 y la Nueva Recopilación de 1723. Yanos Yenits se ocupaba de la dictadura de don Miguel Primo de Rivera, 1923-1930, y las relaciones entre el Vaticano y la República de 1931. L. V. Paniovarieva trata de problemas actuales en el campo agrícola, con referencias a Largo Caballero. El periódico *El Socialista* y congresos del PSOE. Juan Vicens, «El capitalismo en España entre 1940 y 1963», con el bloqueo internacional al régimen, los problemas de la autarquía, los planes de desarrollo por el administrativista Laureano López Rodó y los economistas Prados Arrarte y Tamames. E. V. Kavalief, sobre el campesinado durante el franquismo. A. M. Beyavsky, las relaciones entre España y USA.

La segunda miscelánea rusa, sobre «Los siglos de la Edad Media», reseñada por César Vidal, con bastante detalle, comprendía los siguientes estudios: 1. A. J. Gurevicht, «La cultura del pueblo en la Alta Edad Media, según se refleja en los libros penitenciales». A. N.

Chistoznov, «Las rentas rurales en la Holanda de finales del siglo XV a principios del s. XVI como forma del crédito usurario». A. Lozinski, «El crecimiento de la población de París en el siglo XVI». J. J. Pisarev, «Puesto de los caballeros en la vida social y política en la Inglaterra del siglo XIV». V. J. Ulkolov, «El hombre, el tiempo y el destino en el tratado de Boecio». K. D. Ardeyeva, «Colonización de Susexx desde el siglo XI hasta principios del XIV». A. D. Rolova, «La política del gobierno toscano hacia las masas populares de la segunda mitad del siglo XVI al inicio del siglo XVIII». Admirable el análisis concienzudo de estos trabajos, con los datos exactos y las conclusiones claramente expuestas y valoradas por este alumno que actualmente desarrolla una múltiple actividad literaria y política, con variedad de registros y medios de comunicación, prensa y radio.

«La contribución de F. L. Ganshof († 1980) a la historiografía feudal europea. Una revisión crítica de la española en torno» (641-700), por José Luis Barrio Moya, del Instituto. En efecto, fue Ganshof, autor que recibimos en la Escuela con especial fervor, también porque el feudalismo es tópico que ajeno al *Ius* estricto, es densamente histórico y sobrepasa el marco legal e impregna intensamente la sociedad en torno a la política y la economía.

No obstante la abolición, meramente legal, sigue habiendo señores de esa índole y progresivamente, a medida que se disuelve el Estado, de modo adelantado, como sucede siempre, el llamado Español, crece el feudalismo, la feudalización y hasta la feudalitis. Previamente acomete el autor una revisión a fondo de dicha obra del gran medievalista, un supereuropeo de nación, objeto ya de una labor en equipo, según ordena el siglo, y del que brevemente diré que alcanza el límite Internet. Todo sobre Ganshof y sus alrededores, antecesores y sucesores reunidos. Propiamente podríamos hablar del imperio de Ganshof. Ganshof, los suyos y los adversarios, que más agudamente nos conocen y, si no la razón, razones tienen. Una cosa es el Norte y otra el Mediterráneo. En la Escuela, nacional, por supuesto, hubo una discusión acerca de si España había conocido el feudalismo propiamente dicho o un pariente suyo. La Familia es muy meticulosa en estos detalles genealógicos y uniones desiguales, por no decir matrimonios y otras parejas. El dualismo intelectualivo es un huésped que debemos recibir con el máximo respeto. También se observan las relaciones dentro de la familia histórico-jurídica y sus tensiones internas. Don Claudio y Valdevellano contendieron amicalmente. Moxó, Barbero-Vigil, Valdeón. Hay cuestión de fronteras, la

causa de conflictos, incluso de conciencia. Masferrer, titular en Valencia, tan favorablemente conocido por su estupenda bibliografía y Dirk Herbaut, en Gante, han llevado a efecto esta insigne contribución.

José Luis Barrio Moya, del Instituto Complutense, aporta «La biblioteca jurídica de don Fernando Queipo del Llano y Valdés, consejero de Carlos II en el Real de Órdenes, 1677» (683-700). Historia de juristas, no sólo de los altos y eminentes; entre ellos y la masa anónima, esas figuras medias, singulares, de labor menos sonora o luminoso, pero eficaz, como ha podido ser ese papel de consejero, un ilustre apellidado que llega a nuestros días, en un Consejo que por casualidad nos ha interesado. Este Queipo hizo su testamento. Caballero de Santiago. Nada sabemos de sus estudios jurídicos, aunque da la impresión de que más a las armas que a las letras dedicó su existencia. No importa. Hay también Derecho militar. Formó una biblioteca por dignidad adecuada a la función que ejercía, y que la exigía en cierto modo. La sola lectura de esa docena de páginas de erudito catálogo la encontramos más nutritiva y preciosa que doscientas de presupuestos económicos, sociales, jurídicos y aun espirituales. Muchos libros de esta índole; le bastaba el rosario y el catecismo (claro está que de Trento).

Animamos a los autores a continuar; quedan algunas bibliotecas sin catalogar.

Sabrosa miscelánea, que tiene la preciosa y rara virtud de la brevedad. Jan Dirk Jarque, colega en Würburgo, nos emociona con el alemán que fue doméstico en la Escuela. Dábamos por superada la índole germánica de la Ley Gótica. El autor vuelve a compararla con las leyes burgundia y bávara, en diálogo con Ors y otros romanistas, vindica en un punto a Gierke, «Kauf und Vorvertrag in westgotischen Recht» (703-719).

«El proceso en rebeldía en el Derecho castellano» (721-754) por Isabel Ramos Vázquez, asociada en Jaén. Evolución legal, literatura y práctica, sorteando la extensa bibliografía acumulada desde la inaugural lección de López Ortiz en *AHDE*, XIV, y la afortunada incursión en la Edad Moderna, Pradilla, Hevia Bolaños, Monterroso y Alvarado, Castillo de Bovadilla y Berní.

Interesa la visión panorámica de una biblioteca y la lectura selecta de diversos autores sobre una cuestión. También siempre es deseable abordar la lectura del conjunto de una obra, como ha realizado Regina M.<sup>a</sup> Pérez Marcos respecto a «Tomás Cerdán de Tallada, el primer tratadista de Derecho penitenciario» (755-801). Con el precedente de Bernardino Sandoval, sobre su *Cuidado de los presos pobres*, Tole-



do, 1564. La *Visita de la cárcel y de los presos*, de Tallada, de 1574: Hay tratadistas menores. Un precursor, Luis Vives. Valenciano también, Tallada, nacido en Játiva el 1533, una larga carrera de magistrado que llevó a ser Consejero de Felipe II. Incluye la experiencia de ser acusado y objeto de dos procedimientos que terminaron con juicio favorable para él. Autor de varios libros de Derecho civil y procesal. Es conocida en profundidad y con riqueza de detalles la organización de las cárceles, en sus funciones preventiva y represiva, pero el análisis por Tallada, con su visión crítica, le acredita como autor principal en la materia. Su propósito fue no tanto la caridad como el establecimiento de un sistema objetivo, justo, invariable y racional. Adelanta en dos siglos la obra de Howard.

Rogelio Pérez Bustamante, catedrático en la Rey Juan Carlos, «Les elites du pouvoir; haute noblesse et gouvernement des territoires en France, 1515-1715 (803-860). La Familia se adelanta al Estado en la visión del Derecho público; la familia nobiliaria. Precedido de una exposición del mismo sistema en la monarquía castellana que utilizó para la gobernación de los territorios, a los Grandes de España, titulación genérica atribuida a Carlos V, y conservada incluso cuando los nuevos Intendentes asumieron la mayor parte de las funciones admi-

nistrativas. En cuanto a Francia, junto a una copiosa bibliografía individual y temática, aprendemos la vasta organización territorial, cuyo gobierno fue encomendado a seis casas de la familia real (Valois, Vendome, Montpensier, Maine, Orleáns, Lomgueville) y hasta sesenta y tres ducados, de los que salen alternativamente para diversos lugares individuos que duran más o menos, sin que pueda advertirse una determinada vinculación de una casa a un territorio. La nómina va acompañada de diversos datos literarios y políticos. Sigue la serie de gobiernos locales, entre los que destaca el de París, como capital del reino, incluso cuando la corte fue establecida en Versalles. Son cincuenta y siete en total, aunque algunas sólo de un modo accidental o tardío aparecen regidas por esa nobleza. Un monumento de erudición.

De nuevo en alemán, Ulrike Seif, Passau, expone «Recht und Justizhoheit; Ursprunge der Garantie des gesetzlichen Richters fer der Gealtlungskonzeptionen des 17-19 Jahrhunderts» (865-896), un breve tratado suficiente, del que resulta la común tradición europea.

Ahora en francés, Bernardino Bravo Lira, en Santiago de Chile, «Les debuts de la codification. Tres grands foyers: Europe Central, atlantique et transatlantique, 1750-1804» (897-917), con la particulari-

dad de que él escribió en español. Seguramente, el Anuario se ha integrado en Europa, cuando llega a Moscú y entra en la USA. Profusión de códigos en Baviera, Prusia y Austria, España, donde la amplitud del concepto permite incluir las Siete Partidas, y Portugal, Norteamérica y América Latina. Extrañas coincidencias y divergencias múltiples. Un gran movimiento que lleva en su seno los gérmenes de la descomposición y enfrente un presente de descodificación. Relación con movimientos espirituales y religiosos. Una inmensa bibliografía.

«El pase regio y las bulas de jubileo universal; 1769-1829» (919-941), de cuatro pontífices, Clemente XIV, Pío VI, Pío VII y Pío VIII, son examinadas por Miguel Ángel Morales Payán, en Almería. Como consecuencia de la regulación del pase en 1762 y 1768, dieron lugar a dificultades en la relación Iglesia-Estado. Realmente, se describe el ir y venir de los papeles y de la intervención de tantos varios ministros y consejos. Las discrepancias versaban acerca de la enseñanza religiosa, los libros prohibidos, la disciplina externa y los bienes y propiedades de la Iglesia. Por ambas parte se apreciaban expresiones acaloradas.

Carlos Merchán Fernández, en Valladolid, en «La costumbre y el Derecho municipal en los ayuntamientos constitucionales, 1876-1924» (945-966) añade ese factor de

la costumbre, obtenida personalmente por el autor de la lectura de más de cien actas de acuerdos municipales y de la bibliografía pertinente al tema, en el plano general y en los diversos sectores de la administración.

Margarita Serna Vallejo, en Santander, «Los bienes públicos. Formación de su régimen jurídico» (967-1007). Desde el Derecho romano y su recepción medieval, los dominios de la Corona y el municipal, hasta la legislación revolucionaria francesa y la codificación civil, más el desarrollo doctrinal y la incorporación de España a ese régimen y en el curso de la codificación civil durante el siglo XIX. La introducción de la tesis de Hauriou de la mano de Fernández de Velasco. El patrimonio privado del Estado y el régimen de Montes. Los bienes comunales y la legislación desamortizadora.

Raquel Rico Linaje, en Sevilla, «Promulgación o publicación: la voz del legislador en el primer constitucionalismo, 1808-1823» (1013-1035). Términos identificados a veces, y en lo que insiste la autora, que ya examinó la cuestión para el siglo XVIII en Anuario anterior (57, 1957). Cambia el sujeto pero dura la acción. Con acierto se ocupa de la Constitución de Bayona, 1808, tan enraizada en la tradición española, aunque la suerte de las armas detuvo su vigencia pero permanece en

*Recensiones*

cuanto monumento literario, o sea, real. La presencia virtual del rey cabe la soberanía nacional, diversas precisiones.

Miguel Ángel Sendín García, en Salamanca, «Los servicios públicos en el siglo XIX» (1037-1073). Precedentes de la construcción teórica de Hauriou, Duguit y Jézé, sin olvido de nuestro don José Gascón y Marín. Fecunda prehistoria, en la que se divisan Correos y Telégrafo, los Ferrocarriles, la Beneficencia, la Sanidad y la Educación. El fenómeno de la municipalización. En la bibliografía destaca la reseña de la asamblea en torno al Fuero de

Sepúlveda, en 2004 y la Distancia que merece mi atención afectuosa, que espero dedicarle. A la edición del Fuero de Jaca por Molho en 1964 ha seguido una reunión de estudios en Zaragoza. La minuta de un testamento por Gumersindo Azcárate en Granada, 2004, y una serie de publicaciones y sesiones que revelan el floreciente estado de la Escuela, donde todavía señalamos el homenaje rendido a José María Font Rius, con motivo de sus noventa años, y al que me uno cordialmente.

Rafael GIBERT